

DOCUMENTO A/CONF.62/C.1/WR.3*

Informe semanal de los copresidentes sobre las actividades del grupo de trabajo

[Original: inglés]
[26 de agosto de 1976]

1. El grupo de trabajo celebró cuatro sesiones en el período del 23 al 25 de agosto de 1976, durante el cual continuó examinando el sistema de explotación de la zona internacional de los fondos marinos, en especial los tres documentos presentados al grupo de trabajo al respecto.

2. En esas sesiones varias delegaciones hicieron hincapié en el carácter fundamental de la zona internacional como patrimonio común de la humanidad, y el compromiso de todos los Estados de buscar la realización práctica de ese concepto, lo cual requiere, en primer lugar, que la comunidad internacional, por intermedio de la Autoridad, ejerza la soberanía conjunta en la zona y no enajene ninguna parte de ella a los Estados partes ni a otras entidades. Además, la Empresa, como rama operativa de la Autoridad, debía trabajar en favor de todos los Estados. En consecuencia, debía darse prioridad a la consideración

de los medios y arbitrios que permitieran que la Empresa iniciara lo antes posible las operaciones de producción. Se sugirió asimismo que una transacción aceptable consistiría en establecer el control general y efectivo de la Autoridad sobre todas las actividades de la zona, adoptando al mismo tiempo un procedimiento para la adopción de decisiones en los órganos de la Autoridad que asegurara que se resguardaran debidamente los intereses esenciales de todos, incluso los de la minoría.

3. Se hizo también referencia a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional de la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) y al reconocimiento del derecho de todos los Estados a participar en la explotación de la zona. Por lo tanto, debían observarse ciertos principios si se quería que la Autoridad fuera una institución eficaz para la coordinación de la cooperación internacional. Los Estados o las enti-

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/C.1/WR.3/Corr.1, de fecha 30 de agosto de 1976.

dades auspiciadas por los Estados y la propia Autoridad deberían estar capacitados para emprender actividades, y la concertación de contratos entre la Autoridad y las entidades respecto de dichas actividades no debería absolver a los Estados partes de las obligaciones que les imponía el derecho internacional. Se señaló que esos principios aparecían reflejados en el documento de trabajo No. 2, que era apoyado por varias delegaciones.

4. Se sugirió que una manera de equilibrar el control de la Autoridad con el derecho de todos los Estados podía consistir en reservar yacimientos mineros favorables para la Empresa, así como para los Estados que no pudieran participar inmediatamente, de manera que todos tuvieran oportunidad de explotar eventualmente los recursos de los fondos marinos.

5. También se señaló la necesidad de promover y proteger los intereses de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa al aplicar el procedimiento de selección que se establecerá en el anexo I de la parte I del texto único revisado para fines de negociación⁶⁴.

6. Se plantearon otras cuestiones respecto del contenido de los tres documentos del grupo de trabajo. Se preguntó, por ejemplo, si no habría elementos bastante armoniosos en las propuestas formuladas en los tres documentos respecto del anexo I como para lograr un entendimiento general en cuanto a la aplicación práctica de las atribuciones de la Autoridad para negarse a celebrar o concertar contratos.

7. Varias delegaciones apoyaron el criterio reflejado en el documento No. 1 del grupo de trabajo, mientras que otras apoyaron el documento No. 3 del grupo de trabajo.

8. Luego se examinó la cuestión de determinar la forma de llevar adelante negociaciones productivas. El 26 de agosto se decidió que se debería establecer un foro más oficioso y reducido para las negociaciones. Este grupo de negociación, que estaba integrado por 26 miembros, estaba compuesto de la manera siguiente: Alemania (República Federal de), Australia, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Indonesia, Irán, Iraq, Jamaica, Japón, México, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia. Se aclaró que los coordinadores de los diversos grupos que no estuvieran incluidos en la lista anterior podrían también participar en el grupo de negociación como los demás miembros. Otras delegaciones podrían participar también en las deliberaciones del grupo. El grupo de negociación era un grupo especial. Su composición no constituía un precedente para ningún otro efecto. Se le encomendó la tarea de negociar el sistema de explotación, en particular los artículos 22 y 23 y las disposiciones conexas del anexo I, y de alcanzar resultados que pudieran lograr un consenso en el grupo de trabajo. Se mantendría el carácter oficioso para permitir que el grupo produjera esos resultados. Estaría presidido por los dos copresidentes del grupo de trabajo, de la misma manera que el propio grupo de trabajo. Los copresidentes informarían normalmente al grupo de trabajo acerca de los resultados alcanzados en el grupo de negociación al cabo de cada cuatro reuniones, aunque se mantendría cierta flexibilidad.

9. Se celebraron en la semana cuatro reuniones del grupo de negociación sobre la materia que se le había asignado.

⁶⁴ *Ibid.*